

REPÚBLICA DE COLOMBIA

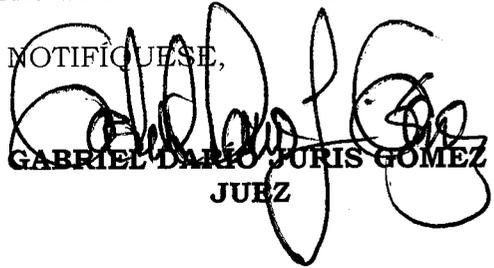


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2014-00572-18

Aclárese lo pretendido en el memorial que antecede, tenga en cuenta el memorialista que en la orden de apremio se dispuso el mismo por las cuotas que en lo sucesivo se causen, por ende no es entendible que solicite se libre mandamiento de pago dado que lo que se debe presentar es la actualización de la liquidación de crédito partiendo de la última operación contable aprobada tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P.

Respecto a la ampliación del porcentaje del embargo decretado la memorialista deberá estarse conforme con lo dispuesto en auto visible a folio 56 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ
JUEZ

Spcg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.045 fijado hoy 16 de marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA-TÉLLES
Profesional Universitario